



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (01 de diciembre de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas del uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muy buena tarde a todas y a todos.

Muchas gracias por acompañarnos a esta Sesión Pública por videoconferencia.

A nombre de las magistraturas que integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le damos la más cordial de las bienvenidas a esta sesión pública.

Señor Secretario, por favor, tome nota a las formalidades y someta en votación económica el orden de los asuntos citados para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe quórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los magistrados integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los precisados en el aviso de sesión fijado en su oportunidad, con la aclaración de que los juicios ciudadanos 1004, 1005, 1007 y 1008 han sido retirados.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

A su consideración el orden de los asuntos citados para esta Sesión, en votación económica.

Muchas gracias.

Tome nota, señor Secretario, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Sí, Magistrado.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias.

Apóyenos con la cuenta de los asuntos que las magistraturas sometemos a consideración del Pleno de esta Sala.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1006 de este año, promovido por la agrupación política estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, contra la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí que confirmó, por un lado, el acuerdo de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral Local por el que implementó sus criterios y mecanismos de actualización de los requisitos para la conservación del registro de las agrupaciones

políticas estatales y, por otro, el requerimiento que se realizó a la actora con relación a ese acuerdo.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el apartado correspondiente, porque aun cuando el Tribunal Local no valió la controversia como se afirma, cierto es que no está debidamente fundada y motivada la determinación relativa que la Comisión de Fiscalización y su unidad técnica cuenta con atribuciones legales y reglamentarias relacionadas con la revisión de los requisitos para que las citadas agrupaciones conserven su registro, aunado a que el examen que realizó no fue exhaustivo.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1009 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Aguascalientes que revocó el emplazamiento y dejó sin efectos las actuaciones subsecuentes en el procedimiento sancionador integrado y sustanciado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, que derivó en la expulsión de un militante de dicho partido, al considerar que el órgano competente para hacerlo era la Comisión Estatal, por lo que la vinculó para reponer las actuaciones.

En el proyecto se propone confirmar la resolución porque se considera que fue correcta la determinación del Tribunal Local de revocar la resolución impugnada para los efectos ahí señalados, esto es vincular a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en Aguascalientes para emplazar el inconforme y sustanciar el procedimiento sancionador, porque existe una regularidad que debía ser corregida sin que sea posible, como señala el impugnante, que al advertirse irregularidades en el emplazamiento se declare la improcedencia o sobreseimiento del asunto, pues el vicio en el llamamiento en el procedimiento tiene condiciones de ser subsanado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 1010 de este año, promovido por un diputado local contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí en la que desechó de plano el medio de impugnación presentado por el actor contra el acuerdo de la junta de coordinación política del Congreso Local, que determinó la precisión mensual que recibiría cada diputación al considerar que se presentó de manera extemporánea.

La ponencia propone confirmar la resolución al estimar correcto que el Tribunal responsable considerara como fecha de inicio del plazo para impugnar dicho acuerdo el momento en que este se emitió, pues el actor tuvo conocimiento del acto reclamado al estar presente en su calidad de secretario tal y como se desprende en la lista de asistencia y el acta correspondiente, circunstancias que le permitieron conocer los fundamentos y motivos que se tuvieron en consideración para dicha determinación, otorgándole así las condiciones necesarias para presentar su demanda, dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo conocimiento del acto de resolución impugnada, sin que la notificación efectuada posteriormente, pueda suponer válidamente un resurgimiento de la oportunidad de promover el medio de la defensa correspondiente.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 319 de este año, promovido por el PAN, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador 65 de su índice, en la que declaró inexistente las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, y en ese entonces precandidato a la presidencia municipal de San Felipe.

En el proyecto la ponencia propone confirmar la resolución, bajo la consideración sustancial de que los agravios planteados por el PAN en la demanda, son insuficientes para revocar la sentencia local, ya que se estima que la valoración probatoria fue adecuada en razón a que efectivamente no registrara elementos para tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos del entonces precandidato.



Por otra parte, en el proyecto se considera que el hecho de que se tuviera por acreditado que uno de los vehículos pertenece al ayuntamiento, no constituye una prueba de que si se ubicara en el lugar de los hechos, o que hubiere sido utilizado en el evento partidista, ya que tales circunstancias son las que tendrían que haberse demostrado lo que no aconteció.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 278 de este año, promovido por el Partido Fuerza por México, contra el acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Electoral de Nuevo León, que desechó su demanda por extemporánea.

La ponencia propone revocar la determinación, porque se advierte que la demanda local se presentó de forma oportuna, ya que el Tribunal Local no advirtió que la materia de la controversia es el registro local de un partido, el cual no está vinculado con el desarrollo del precio electoral local, por lo que el cómputo en el plazo para la presentación de la demanda, no debió tomar en cuenta los días sábado y domingo por ser inhábiles.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal responsable que emita una nueva resolución, en la cual analice los planteamientos formulados por el partido actor.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración las propuestas de la cuenta.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Por mi parte no tengo intervenciones, muchas gracias.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** De mi parte tampoco tendría intervención.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Magistraturas.

Señor Secretario, por favor, someta a votación los asuntos.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de las propuestas, gracias.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Gracias.

Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1009 y 1010, así como en el juicio electoral 319, se resuelve:

**Único.-** Se confirman la sentencias controvertidas.

En el juicio de revisión constitucional electoral 278 del 2021, se resuelve:

**Único.-** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

Magistrada, Magistrado, con esto agotamos el orden de los asuntos citados para esta sesión pública por videoconferencias.

A todas y a todos quienes nos acompañaron, muchas gracias por seguirnos.

Que pasen muy buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 54, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.